

## Precios de suscripción

EN LOGROÑO:	
Por un mes.... ptas.	2
Por tres meses. —	5'50
Por seis meses. —	10'50
Por un año..... —	20'50
FUERA DE LA CAPITAL:	
Por un mes.... ptas.	2'50
Por tres meses. —	7
Por seis meses. —	12'50
Por un año..... —	24

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

## Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Se publica todos los días, excepto los festivos

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción será adelantado.

## Parte oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 23 de Septiembre).

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN CIRCULAR

El Presidente de la Junta municipal de Beneficencia de Vigo (Pontevedra), que tiene á su cargo el gobierno y administración de la Casa de Caridad de dicha ciudad, expone á este Ministerio que la Junta provincial de Beneficencia viene percibiendo por el examen y censura de las cuentas anuales correspondientes á aquel establecimiento el 1 por 100 del presupuesto total de ingresos por todos conceptos, fundándose para ello en lo dispuesto en el art. 109 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, artículo que, según estima la Junta solicitante, no puede interpretarse en sentido tan amplio, puesto que entonces se patentizaría la contradicción que en apariencia resultaría entre el fin laudable de la mencionada institución, en que, más bien que una garantía desinteresada para la buena y fiel administración de los respectivos establecimientos benéficos, vendría á ser una carga importantísima, en compensación de un trabajo remunerado con exceso, caso de prevalecer el

criterio del 1 por 100 del total de ingresos.

Por lo que respecta á la Casa de Caridad, su Presidente manifiesta que en ella se cobijan, alimentan, visten y educan más de 150 niños de ambos sexos, lo que supone un gasto considerable, insuficientes sus ingresos para cubrirlo y satisfacer todas sus obligaciones, á las que atiende gracias á la generosidad del vecindario en primer término, subvención municipal y provincial y servicio de los asilados, como asistencia á entierros, sillas de paseo, etc., etc., pudiendo, con rigurosa y escrupulosa administración, solventar sus crecidos gastos; y como tanto la subvención municipal como la de la Diputación provincial están sujetas al descuento del 1'20 por 100 para el Tesoro, siendo por su índole, tanto éstas como las suscripciones mensuales, donativos del vecindario, partidas de ingreso, eventuales, de ahí que, interpretando estrictamente el art. 109 de la Instrucción, el dicho 1 por 100 para la Junta de Beneficencia debe descontarse de los bienes propiedad de las fundaciones; por todo lo cual interesa la Junta solicitante que para evitar dudas y encontradas interpretaciones del tan repetido art. 109 se dicte por este Ministerio una disposición de carácter general declarando que el 1 por 100 que perciben las Juntas de Beneficencia por el examen y censura de las cuentas anuales se deduzca exclusivamente de los intereses que produzcan los bienes propios de las fundaciones, como son fincas y rentas de su pertenencia:

Visto el informe emitido por la Junta provincial de Beneficencia de Madrid, en el que, después de expresar el sentido y carácter del art. 109 de la Instrucción, deja este asunto á la apreciación superior del Protectorado, consig-

nando que las Juntas provinciales de Beneficencia deban hacer de este derecho un uso moderado y procedente, reduciéndolo lo indispensable para su presupuesto y aun prescindiendo en absoluto de él en los casos que le aconseja el art. 110, y que el mismo Protectorado está llamado á procurar esta moderación y prudencia en vista del resultado que ofrezcan los respectivos presupuestos:

Considerando que por virtud de la alta misión tutelar que el Protectorado tiene sobre las fundaciones que están bajo su amparo, debe el mismo, en el ejercicio de tan caritativa función, inclinarse siempre en favor de los interesados en los beneficios de todas aquellas obras pías creadas por la munificencia de sus respectivos instituidores, con la exclusiva intención y voluntad manifiesta de procurar el mayor alivio y bienestar posible en las perentorias y en la mayor parte de los casos alictivas necesidades de los que en su favor se crearon:

Considerando que ese mismo espíritu de noble desinterés debe igualmente hacerse extensivo á todos cuantos contribuyen por cualquier modo de caritativo socorro, y en todos los casos siempre eficaz, á fin de que, aumentándose los respectivos ingresos del presupuesto de un establecimiento benéfico, obtengan mejor los desvalidos que en él se acojan:

Considerando que, como consecuencia de lo expuesto, no existe inconveniente alguno en efectuar la aclaración del art. 109 de la Instrucción del ramo, conforme á lo solicitado por la Casa de Caridad de Vigo, en el sentido de que únicamente en los intereses que produzcan los bienes propios de las respectivas fundaciones podrán deducir las Juntas provin-

ciales de Beneficencia el 1 por 100 por el examen y censura de las oportunas cuentas;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que el art. 109 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899 se tenga por aclarado en el sentido de que el 1 por 100 que las Juntas provinciales de Beneficencia perciben por el examen y censura de las cuentas que anualmente les rinden los patronos de las correspondientes fundaciones ú obras pías, exclusivamente podrá deducirse de los intereses que produzcan los bienes propiedad de las mismas, estando libres de dicho 1 por 100 los ingresos que con carácter no permanente ó eventuales perciben aquellas, y al objeto de que, obteniéndose un mayor ingreso en los respectivos presupuestos, disfruten las mayores ventajas posibles los agraciados por el desinterés de los protectores ó de todos cuantos por igual modo cooperan al desarrollo de una institución benéfica; y

2.º Que los preceptos de esta disposición aclaratoria del citado art. 109 de la Instrucción vigente deberán aplicarse á todos los pagos que con esta fecha estén pendientes de ingreso en las Juntas de Beneficencia respectivas.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1906.

DÁVILA

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(Gaceta del día 16 de Septiembre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.—SUBSECRETARÍA.—SECCION DE ESTADÍSTICA ARREGLO ESCOLAR DE ESPAÑA.—PROVINCIA DE LOGROÑO (1)

Número de orden...	AYUNTAMIENTOS	EXTENSION Kilómetros cuadrados	Distritos escolares...	GRUPOS DE POBLACIÓN	Distancia al mayor núcleo Metros	Edificios y albergues	Habitantes de derecho	Población escolar...	Adultos asistentes...	ESUELAS QUE EXISTEN				Escuelas que deben existir				SUELDO DE LOS MAESTROS				IMPORTE del recargo de 16 por 100 sobre la contribución	OBSERVACIONES	Número de orden...
										Superiores...	Elementales Niños...	Elementales Niñas...	Párvulos...	Incompletas...	Superiores...	Elementales Niños...	Elementales Niñas...	Párvulos...	Incompletas...	Anterior Pesetas	Actual Pesetas			
118	Pradejón	"	1	Villar (El) Pradejón	3900	68 470	144 1792	24 218	77	1	1	1	1	1	1	306 825	300 825	500 825	"	Aldea. El Ayuntamiento de Pradejón tiene 1.847 habitantes.	118			
119	Pradillo	"	1	Diseminados á más de Pradillo	500	313 120	65 808	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	500 625	"	Villa. Patronato.	119			
120	Préjano	"	1	Préjano	"	531 196	897 120	10	"	"	"	"	"	"	"	625 825	625 825	"	Idem.	120				
121	Quel	"	1	Quel	"	593 27	1967 19	65	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	Idem. Una auxiliaría de 500 pesetas.	121				
122	Rabanera	"	"	Diseminados á menos de Rabanera	500	428 91	34 219	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	122			
123	Rasillo	"	1	Rasillo (El)	"	169 127	404 689	42 97	"	"	"	"	"	"	"	625-248 625	500 625	"	Idem. El Ayuntamiento de El Redal tiene 555 habitantes.	123				
124	Redal (El)	"	1	Redal	"	127 14	689 16	97 16	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	124			
125	Ribaflecha ó Ribafrecha	"	1	Diseminados á más de Ribaflecha ó Ribafrecha	500	654 64	1465 145	16 34	"	"	"	"	"	"	"	825 825	825 825	"	Villa. El Ayuntamiento de Ribafrecha tiene 1.522 habitantes.	125				
126	Ribas	"	1	Ribas	"	515 14	1874 45	295 8	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	Lugar.	126				
127	Rincón de Soto	"	1	Rincón de Soto	"	515 22	1874 13	295 8	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	Villa. El Ayuntamiento de Rincón de Soto tiene 1.945 habitantes.	127				
"	"	"	"	Estación (La)	200	14 22	45 9	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	Estación de ferrocarril y fábricas de aguardiente.	"				
128	Robres	"	2	Diseminados á menos de Buzarra	500	21 21	13 46	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	128			
"	"	"	"	Dehesillas	5140	13 20	12 47	2 3	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	Aldea. El Ayuntamiento de Robres tiene 395 habitantes.	"			
"	"	"	"	Olivar	7100	20 53	47 112	3 13	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"			
"	"	"	"	Robres	2800	41 41	108 79	8 8	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"		
129	Rodezno	"	1	San Vicente Valtrujal Cuevas (Las)	2040	27 88	79 8	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	Casas de labor. El Ayuntamiento de Rodezno tiene 875 habitantes.	129			
"	"	"	"	Cuzcurritilla	1388	15 164	80 776	11 110	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	Lugar, forma grupo con Rodezno.	"			
"	"	"	"	Rodezno	"	3 3	11 11	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	Villa.	"			
130	Sajazarra	"	1	Diseminados á menos de Sajazarra	500	250 42	626 7	116 28	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	Villa. El Ayuntamiento de Sajazarra tiene 640 habitantes.	130			
"	"	"	"	Arrabal de las Cuevas	200	42 42	7 7	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	Arrabal.	"			
131	San Asensio	"	1	Diseminados á más de Barrio de las Cuevas	500	11 300	7 259	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	Barrio. El Ayuntamiento de San Asensio tiene 2.431 habitantes.	131			
"	"	"	"	Estrella (La)	3500	10 560	31 2259	34 34	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	Casario.	"			
"	"	"	"	San Asensio	"	51 51	34 34	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	Villa.	"			
"	"	"	"	Diseminados á menos de Río (El)	500	11 126	7 151	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"			
132	S. Millán de la Cogolla	"	2	Río (El)	1600	126 372	151 671	26 85	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	Aldea. El Ayuntamiento de San Millán de la Cogolla tiene 846 habitantes.	132			
"	"	"	"	San Millán de la Cogolla	"	4 4	2 2	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	Villa.	"			
"	"	"	"	Diseminados á menos de San Millán de la Cogolla	500	31 31	22 22	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"			
133	San Millán de Yécora	"	1	Diseminados á más de San Millán de Yécora	500	61 61	160 160	28 28	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"			
134	San Román	"	2	Avellaneda	11125	44 44	96 96	5 5	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	Aldea. Puede incorporarse á Ajamil del cual dista 4 kilómetros. El Ayuntamiento de San Román	133			



# DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

## MONTES Á CARGO DEL MINISTERIO DE FOMENTO

RELACION de los aprovechamientos de pastos que con destino á atenciones vecinales de los pueblos, han de verificarse en los montes públicos de esta provincia durante el año forestal que dá principio en 1.º de Octubre próximo y termina el 30 de Septiembre del año 1907, cuyos aprovechamientos han sido aprobados por Real orden fecha 20 de Agosto último, y sujetándose al piego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL núm. 206, correspondiente al día 19 del mes actual.

PARTIDOS JUDICIALES	NOMBRES DE LOS		NUMERO Y CLASE DE GANADOS				TASACION		ÉPOCA DEL APROVECHAMIENTO	OBSERVACIONES
	PUEBLOS	MONTES	LANAR	CABRÍO	VACUNO	MAYOR	CERBA	PESETAS		
Alfaro . . . . .	Alfaro	Yerga	1500	900	100	"	"	4125	"	
Arnedo . . . . .	Arnedillo	Sierra la Hez	500	300	"	"	"	1275	"	
	Bergasillas	Valdemer	500	25	"	"	"	450	"	
	Carbonera	Valle Rutajo	600	80	"	"	"	690	"	
	Enciso	Mingenes	300	"	"	"	"	225	"	
	Id.	Monte Abajo	800	200	"	"	"	1200	"	
	Herce	Valdemartin	300	"	"	"	"	225	"	
	Munilla	Santiago la Cuerna	500	150	"	"	"	825	"	
	Ocón	Sierra la Hez	2500	150	50	100	"	2675	"	
	Poyales	Hayedo	1000	"	"	"	"	750	"	
	Préjano	Estepal	400	350	"	"	"	334	"	
	Muro de Aguas	Id.	500	"	"	"	"	63	"	
	Navalsaz	Id.	500	"	"	"	"	63	"	
	Poyales	Id.	500	"	"	"	"	63	"	
	Robres	Valdeahova	200	100	"	"	"	450	"	
Villarroya	Carrascal	1000	100	"	"	"	1050	"		
Id.	Valdelavía	500	80	"	"	"	615	"		
Zarzosa	Santiago	200	80	"	"	"	390	"		
Calahorra . . . . .	Autol	Yerga	1000	500	"	"	"	2250	"	
	Cornago	Dehesa Gil de Puerto	850	250	"	"	"	1387	50	
Cervera del rio Alhama . . . . .	Id.	Vallaroso	1800	700	"	"	"	3450	"	
	Abalos	La Rosa	1000	100	"	"	"	800	"	
Haro . . . . .	Ribas	Toloño	400	120	"	40	"	640	"	
	Coilado (El)	Hayedo-Frío	400	100	20	10	"	680	"	
Logroño . . . . .	Id.	Hayedo Ortiz	400	100	20	10	"	680	"	
	Daroca	La Dehesa	300	50	40	12	"	519	"	
	Idem	Moncalvillo	450	120	40	12	"	841	50	
	Sojuela	Dehesa y Moncalvillo	700	150	30	60	"	1185	"	
	Viguera	Moncalvillo	600	400	120	60	"	2130	"	
Nájera . . . . .	Anguiano	Redonda y Valvanera	1000	450	140	25	100	4020	"	
	Matute y Tobía	Id.	3000	240	70	40	"	2510	"	
	Villaverde	Id.	1000	100	50	"	"	950	"	
	Anguiano	Serradero y Roñas	9000	500	250	150	100	7250	"	
	Pedroso	Id.	200	"	"	"	"	100	"	
	Berceo	Cerrolombo	600	100	40	20	"	760	"	
	Brieva	La Dehesa	200	50	60	40	"	510	"	
	Id.	Roñas y Matas	2000	300	50	40	100	2330	"	
	Id.	Vizueras, Cobaruño y Flaameda	2000	100	"	40	"	1380	"	
	Camprovin	Sasco Sancho y Valderraso	1200	150	"	100	80	1410	"	
Canales	Dehesilla	"	"	60	60	"	300	"		
Id.	Hayedo	300	"	60	20	30	430	"		

Para el ganado lanar, todo el año forestal.  
 Para el ganado cabrío, hasta el 31 de Marzo de 1907.  
 Para los demás ganados, según costumbre.

Acotadas las superficies que se detallan en las actas que obran en los archivos respectivos de las Secretarías de los Ayuntamientos, más las que fueren incendiadas en lo sucesivo, las aprovechadas por roza desde el año 1900 y las propuestas para el presente plan.

(Se continuará)

IMPRESA PROVINCIAL